



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2006 00275 00

Previo a resolver la petición de las Medidas Cautelares solicitadas en el memorial que antecede, deberá la parte demandante indicar el avalúo de cada uno de los bienes inmuebles que pretende embargar, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2º del artículo 599 del C. G. del P., toda vez que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado y sus intereses.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4721805f959488f2d3107db6f3c99ef21009cc41179875fdbec16ad0b838c22

Documento generado en 18/11/2020 09:40:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**